



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO / U.A.M. BAJO ANDARAX

C/ El olivo N.º 3 – 04410 Benahadux (Almería)

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 - asistenciamunicipios@dipalme.org

CÓDIGO: 2022/D51612/590-598/00754

Ref. 22-4047T0548

SIAM – LYCA

SOLICITANTE	AYUNTAMIENTO DE GÁDOR
-------------	-----------------------

Ref: 2022_1_Solicitud de Asistencia a Municipios_6032 con registro de entrada n.º 72642 de fecha 26/09/2022

EXPEDIENTE	LICENCIA DE OBRA Y CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LEGALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
SITUACIÓN	Parcela 77 Polígono 1 Paraje Zorracana en el T.M. de Gádor.
INTERESADO	Tower Telecom Infraestructuras S.A.
T. REDACTORA	Cristina Rial Parrondo. Ingeniera técnica industrial

INFORME TÉCNICO

Examinada la documentación aportada en relación con el expediente de referencia, se informa lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Se recibe en esta Unidad de Asistencia a Municipios solicitud de asistencia del Ayuntamiento de Gádor, a través de la Oficina Virtual de la Diputación de Almería para la realización del presente informe técnico con la finalidad de analizar desde el punto de vista técnico-urbanístico el expediente referenciado en el encabezado relacionado con la legalización de una torre de telecomunicaciones en el paraje Zorracana.

2.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

Se remite solicitud de asistencia por el Ayuntamiento de Gádor en la que solicita informe de licencia de obras y calificación ambiental para legalización de infraestructuras de telecomunicaciones.

JUNTO CON LA SOLICITUD SE APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- **Solicitud general** presentada ante el ayuntamiento de Gádor.
- **Proyecto de legalización de infraestructura de telecomunicaciones.** Cuenta con visado colegial por el COII de Bizkaia n.º: 00997/2022 de fecha 23/06/2022
 - Autora: Cristina Rial Parrondo.
 - Titulación: ingeniera técnica industrial.
 - Presupuesto de ejecución material: 11.550 €.
- Escritura de otorgamiento de poderes a favor del solicitante.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil.
- Alta en el IAE.
- Póliza de responsabilidad civil.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO / U.A.M. BAJO ANDARAX

C/ El olivo N.º 3 – 04410 Benahadux (Almería)

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 - asistenciamunicipios@dipalme.org

CÓDIGO: 2022/D51612/590-598/00754

3.- NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO

3.1.- Normativa y Planeamiento aplicable.3.1.1 Legislación de suelo y urbanística (*estatal y autonómica*).

- Real Decreto Legislativo 7/2015 Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante, **TRLSRU**.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante, **LISTA**.
- Real Decreto 3288/1978 Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante, **RGU**.
- Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante, **RDU**.
- Decreto Ley 3/2019 de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante, **DLEIA**.

3.1.2 Ordenación del territorio (*autonómica y subregional*).

- Decreto 351/2011 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (BOJA de 4/01/2012), en adelante **POTAUA**.

3.1.3 Ordenación urbanística (*municipal*).

- Documento de Revisión Normas Subsidiarias del T.M. de Gádor, aprobadas definitivamente por la Consejería de Obras Públicas y Transporte con fecha 13 de julio de 2005 (BOP de 4/1/2006 y rectificación de errores BOJA 20/03/2009), en adelante **NNSS GÁDOR**.

3.2.- Clasificación del suelo.

➤ Conforme a las NNSS de Gádor:

La localización de la infraestructura se encuentra en **SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO** el cual en tanto no se materialice la delimitación de sectores, su regulación será, con carácter general y subsidiario, la correspondiente a la **ordenanza SNU-8**.

➤ Conforme a la LISTA:

En relación con lo establecido anteriormente y de acuerdo a la clasificación y categorización de suelo que establece la LISTA, y a tenor de lo establecido en la DT1ª LISTA y en el art. 14, la infraestructura se sitúa sobre la clase de **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

A continuación se indica gráficamente la situación de la parcela:



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

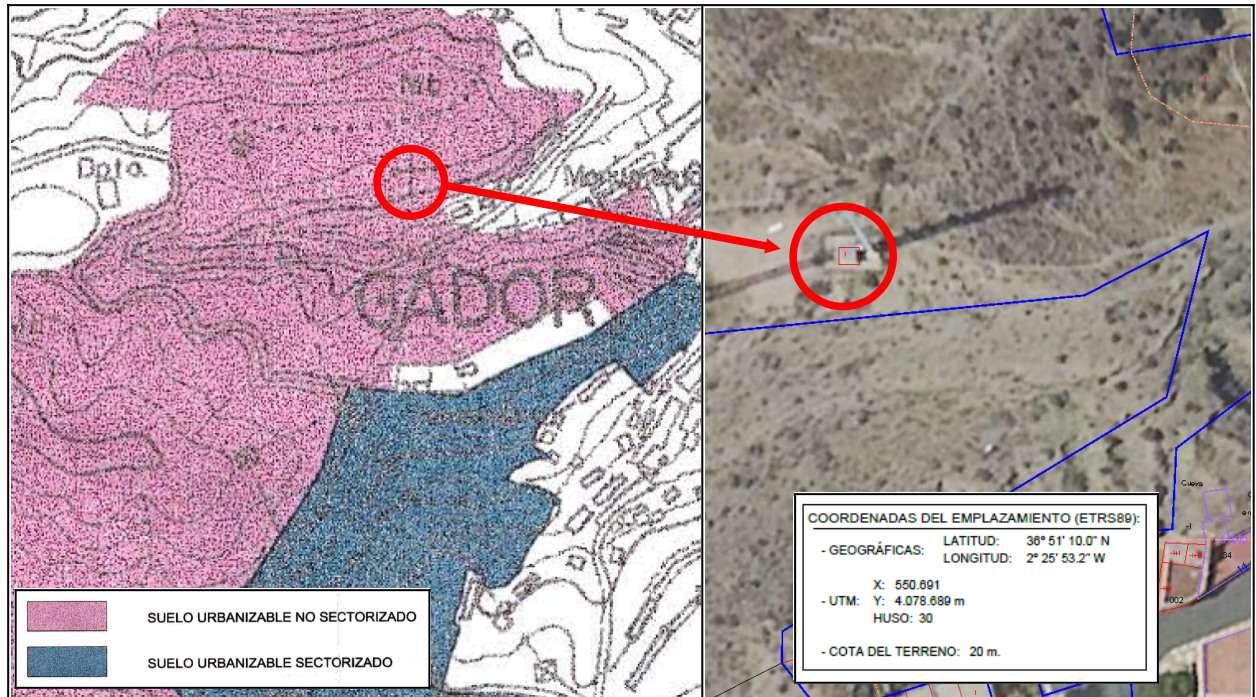
ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO / U.A.M. BAJO ANDARAX

C/ El olivo N.º 3 – 04410 Benahadux (Almería)

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 - asistenciamunicipios@dipalme.org

CÓDIGO: 2022/D51612/590-598/00754



Emplazamiento sobre plano de ordenación de las NNSS de Gádor y planimetría catastral. Sin escala

4.- CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN

4.1. Usos.

El uso proyectado está permitido en el lugar de emplazamiento al tratarse de una actuación ordinaria en suelo rústico según se desprende del análisis del artículo 21 de la LISTA:

Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Así, en el apartado 2 del mismo artículo, se consideran actuaciones ordinarias entre otras, las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

Las NNSS de Gádor en su artículo 9.5 dedicado al régimen transitorio para el suelo urbanizable, establece que en los suelos clasificados como urbanizable no sectorizado mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional así como actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social siendo por tanto un uso permitido por ordenación urbanística municipal.



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**SECCIÓN DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO / U.A.M. BAJO ANDARAX**

C/ El olivo N.º 3 – 04410 Benahadux (Almería)

Tel. 950 31 13 15 - Fax 950 31 00 18 - asistenciamunicipios@dipalme.org

CÓDIGO: 2022/D51612/590-598/00754

4.2. Condiciones de edificación.

La instalación no tiene carácter de edificación por lo que no le son de aplicación los parámetros urbanísticos derivados del planeamiento municipal para este tipo de construcciones no existiendo regulación para este tipo de instalaciones.

5.- CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA SECTORIAL

El Ayuntamiento tendrá en cuenta que este informe se realiza desde el punto de vista urbanístico sin perjuicio de otros informes preceptivos que sean necesarios por lo dispuesto en la legislación sectorial que sea de aplicación ni de la obtención de cuantas autorizaciones fueran necesarias por otros Organismos Públicos en el ámbito de sus competencias.

La instalación que se pretende legalizar está incluida en la Categoría 13.57 del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Anexo III de la Ley 3/2014 de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y por tanto se encuentra sometida al trámite de Calificación Ambiental.

El cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles se analizan en el correspondiente informe complementario a éste, emitido por técnico competente desde la Sección de Control de Actividades de esta misma Área de Sección de Asesoramiento Urbanístico.

6.- CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto los actos descritos, objeto de legalización, se consideran ajustados a la ordenación urbanística en vigor sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes sectoriales que fueran necesarios recabar previos a la concesión de licencia urbanística y sin perjuicio de las conclusiones del informe técnico emitido analizando las exigencias medioambientales.

Tal es el parecer del Técnico que suscribe, no obstante la Corporación Municipal con su mejor criterio acordará lo que estime más oportuno.

En Benahadux para Gádor, a fecha de la firma electrónica al margen

Fdo. Pedro Javier García López
Arquitecto Técnico de la U.A.M. "Bajo Andarax"